



SENTENCIA NUMERO 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE).

Altamira, Tamaulipas, a (29) veintinueve de Junio de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S para resolver los autos del expediente número 00610/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por *****, en contra de *****, *****, *****, y *****.

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito del cinco de Octubre de dos mil veintidós comparece ante este Juzgado *****, promoviendo juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, en contra de *****, *****, *****, y *****, de quienes reclama las siguientes prestaciones:

I. De *****.

a) Se declare judicialmente que ha prescrito a mi favor el 100% del derecho real de propiedad y accesorios adheridos al predio a Usucapir ubicado en *****, con una superficie de terreno de 280.85 metros cuadrados y construcciones en el existentes, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, como FINCA NÚMERO ***** DEL MUNICIPIO DE MADERO, TAMAULIPAS, *****; referencia catastral *****, inmueble que fuera adjudicado a la hoy parte demandada dentro del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor *****, radicado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el número de expediente *****, según lo revela la escritura pública número *****, volumen *****, de fecha *****, protocolizada por el notario público número ***** y del Patrimonio Inmobiliario Federal a cargo del Licenciado *****, con domicilio en Ciudad Madero, Tamaulipas, con ejercicio en

este Segundo Distrito Judicial e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

b) Como consecuencia de la declaración judicial que emita el Juzgado que conozca de la tramitación del presente juicio, declare que he adquirido en consecuencia la propiedad por prescripción positiva del inmueble descrito en el inciso anterior, en virtud de tener más de cinco años que he venido disfrutando dicha posesión en carácter de dueño, en forma pública, pacífica, continúa, y sin interrupción alguna, y de buena fe, al estar en posesión del inmueble en cuestión con justo título (sentencia), misma que fuera dictada dentro del Juicio Ordinario Civil número de expediente ********* promovido por el suscrito en contra del señor *********, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, hecho que sea se ordene la respectiva protocolización de las constancias judiciales del presente juicio para que se tengan como Título de Propiedad y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado.

C) En caso de oposición a las prestaciones antes citadas, se condene a la demandada al pago de los Gastos y Costas que se originen por virtud de la tramitación del presente juicio.

II. Del TITULAR DE LA *********.

a) La cancelación en su protocolo para que deje sin efecto jurídico alguno, la escritura pública número *********, volumen *********), de fecha *********, con respecto de la finca número *********, que fue inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado, ubicada en el municipio de Madero, Tamaulipas, con superficie de 280.85 metros cuadrados identificado como *********, derivado a que el suscrito me he

convertido en propietario por la prescripción positiva que se hace valer.

III. Del Instituto Registral y Catastral del Estado.

a) La cancelación del registro de la escritura pública número *****, volumen *****, de fecha *****, protocolizada por el notario público número ***** y del Patrimonio Inmueble Federal a cargo del Licenciado *****, con domicilio en Ciudad Madero, Tamaulipas, e inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como finca número ***** del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

b) Como consecuencia de la cancelación de la escritura que se describe en el punto que antecede, la respectiva inscripción que deberá realizarse con motivo de la sentencia que dicte mediante la cual se declare, que ha operado en mi favor al 100% el derecho de propiedad por prescripción positiva respecto del predio urbano descrito en el inciso a) de éste capítulo de prestaciones y se proceda a la inscripción de la nueva escritura a mi favor.

IV. Del *****.

a) Se proceda a la respectiva cancelación del manifiesto catastral a nombre de la demandada *****, con respecto de la finca número *****, la cual tiene asignado la clave catastral *****, e identificado como *****, y la inscripción de la nueva escritura a mi favor, ordenada mediante sentencia que se dicte en este juicio.

Fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales aplicables al caso, exhibiendo los documentos que son fundamento de su acción.

SEGUNDO. Por auto del dieciocho de Octubre de dos mil veintidós este Juzgado admite a trámite la demanda, ordenándose darle entrada y

registrarse en el libro respectivo, mandándose emplazar y correr traslado a la demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produjera su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que previo citatorio de espera, el once de Noviembre de dos mil veintidós se emplaza a la *****; de igual forma previa cita de espera, el once de Noviembre del mismo año se emplaza al *****; el dieciocho de Noviembre de la misma anualidad se emplaza vía comunicación procesal al *****.- Aparece que mediante escrito recibido el veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós, comparece el LICENCIADO *****, en su carácter de *****, otorgando contestación a la demanda en los términos a que se contrae.- Consta que previo citatorio de espera, el uno de Marzo de dos mil veintitrés se emplaza a ***** con los resultados visibles en autos.- Al advertirse que fueron omisos en otorgar contestación a la demanda, por auto del veinticuatro de Marzo del presente año se declara rebelde a *****, *****, y *****, asimismo se tiene fijada la litis y se ordena abrir el presente juicio a prueba por el termino de CUARENTA días comunes a las partes dividido en dos periodos de VEINTE días cada uno, el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para desahogar, asentándose el computo respectivo por la Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado.- En fecha catorce de Junio de dos mil veintitrés se ordena traer el expediente a la vista para dictar sentencia, lo que se provee en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente **juicio ordinario civil** en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4

fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. La vía elegida por el actor para ejercitar su acción personal pretensiva de prescripción, es la correcta de acuerdo a lo establecido por el Artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En el presente caso comparece *********, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva en contra de *********, *********, *********, y *********, de quienes reclama las prestaciones que ya se precisaron en el Resultando Primero de este fallo, fundándose para ello en los hechos que refiere en su promoción inicial y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.

Por su lado, el ********* otorga contestación a la demanda en términos del escrito visible a foja 218 y 219, del que se desprende omite oponer excepciones.

Por su parte *********, *********, *********, no producen contestación a la demanda, adoptando postura de rebeldía.

CUARTO. El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes.** En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- **Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos**

fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengan a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.

■ Bajo este marco legal, la **PARTE ACTORA** a fin de acreditar los hechos de su acción ofrece las siguientes probanzas:

I. PRUEBA PERICIAL EN TOPOGRAFÍA Y/O AGRIMENSURA.

Desahogada a cargo del Arquitecto *********, quien oportunamente acepta el cargo conferido y rinde su peritaje, recibido el veinticinco de Abril de dos mil veintitrés visible de foja 185 a 294, a través del que concluye: Se determina que si existe identidad y por tanto se trata del mismo inmueble que se describe en los documentos públicos descritos, y el que se demanda en este Juzgado la usucapación y/o prescripción a la C. ********* por parte de *********.- Probanza a la que se niega valor probatorio, en virtud de que no se encuentra debidamente perfeccionada.

II. TESTIMONIAL. Desahogada el veintinueve de Mayo de dos mil veintitrés como se desprende de la constancia de foja 325 a 331, en los siguientes términos:

-- - Respecto a *********:

* Preguntas en términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUÉ GRADO, CONTESTÓ: NO.-

2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DE LA QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON ELLA SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERÉS, CONTESTÓ: NO, NINGUNO.-

3.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO, CONTESTÓ: NO, NINGUNO.-

4.- SI ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, CONTESTÓ: NO.-

* Preguntas del interrogatorio directo:

1.- Que diga el testigo si conoce a su presentante señor *********.-
Contestó: SÍ, SI LO CONOZCO.-

2.- Qué tiempo tiene de conocer a la persona que lo presenta.-
Contestó: DESDE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta dónde habita el señor

*****.- Contestó: SÍ, SI SÉ DONDE HABITA EN SU DOMICILIO EN LA *****.-

4.- Que diga el testigo si el inmueble ubicado en ***** , es donde vive el señor *****.- Contestó: SÍ, AHÍ HABITA ÉL , DESDE HACE MUCHOS AÑOS, DESDE QUE LO CONOZCO.-

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta quién posee el inmueble descrito en la pregunta anterior.- Contestó: MI AMIGO EL SEÑOR *****.-

5.- Que diga el testigo si sabe la fecha en que su presentante adquirió la posesión del inmueble antes mencionado.- Contestó: COMO EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POCO TIEMPO DESPUÉS DE QUE YO LO CONOCÍ A ÉL.-

6.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante desde el año de 1999, a la fecha se encuentra en posesión en calidad de propietario del inmueble ubicado en *****.- Contestó: SÍ, AHÍ VIVE, AHÍ VIVE PORQUE ÉL ES ALBAÑIL, EL TIENE VARIAS PROFESIONES Y AHÍ HE PASADO A SU CASA, HEMOS PASADO POR VARIAS COSAS, VARIAS HERRAMIENTAS AHÍ A SU CASA.-

7.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pacífica.- Contestó: SÍ.-

8.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pública.- Contestó: SÍ, AHÍ VIVE.-

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma continua.- Contestó: SÍ, AHÍ VIVE.-

10.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de buena fe.- Contestó: SI, QUE YO SEPA NO HA TENIDO PROBLEMAS CON NADIE Y AHÍ ESTÁ, AHÍ HA ESTADO VIVIENDO SIEMPRE.-

11.- Que diga el testigo si sabe y le consta la superficie de terreno que posee el señor *****.- Contestó: SÍ, SION APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS OCHENTA METROS, PORQUE EN UNA OCASIÓN YO LE AYUDÉ A MEDIRLOS, COMO ME INTERESABA ESA PROPIEDAD Y LE AYUDÉ A MEDIRLOS.-

12.- Que diga el testigo si conoce a la Ciudadana *****.- Contestó: NO, NO SÉ QUIEN SEA.-

13.- Que diga el testigo si sabe y le consta si la Ciudadana ***** , ha habitado o habita el predio que posee el señor *****.- Contestó: NO, QUIEN VIVE AHÍ ES EL SEÑOR *****.-

Que diga el testigo la razón de su dicho.- PORQUE CONOZCO YO AL SEÑOR***** DESDE HACE MUCHOS AÑOS, Y SÉ QUE AHÍ VIVE Y NO HA TENIDO PROBLEMA CON NADIE.-

- - - En relación a *****:

* Preguntas en términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE

ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUÉ GRADO, CONTESTÓ: NO.-

2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DE LA QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON ELLA SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERÉS, CONTESTÓ: HE TRABAJADO CON ÉL VARIAS VECES EN LA LIMPIA GENERAL DEL PREDIO, REMOVER ESCOMBRO, PLANTAS Y EN LA CONSTRUCCIÓN, EN EL DETERIORO DE ALGUNA ESQUINA POR DECIR, VOY Y LE AYUDO.-

3.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO, CONTESTÓ: NO.-

4.- SI ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, CONTESTÓ: NADA MÁS CONOZCO A ***** , PERO ES CONOCIDO.-

* Preguntas del interrogatorio directo:

1.- Que diga el testigo si conoce a su presentante señor *****.-
Contestó: Sí.-

2.- Qué tiempo tiene de conocer a la persona que lo presenta.-
Contestó: HONESTAMENTE ENTRE QUINCE AÑOS, COMO QUINCE AÑOS APROXIMADAMENTE, PUEDEN SER CATORCE.-

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta dónde habita el señor *****.-
Contestó: Sí, *****.-

4.- Que diga el testigo si el inmueble ubicado en ***** , es donde vive el señor *****.-
Contestó: Sí.-

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta quién posee el inmueble descrito en la pregunta anterior.-
Contestó: ***** , DESDE QUE YO LO CONOZCO.-

5.- Que diga el testigo si sabe la fecha en que su presentante adquirió la posesión del inmueble antes mencionado.-
Contestó: YO TENGO QUINCE AÑOS QUE LO CONOZCO , PERO POR PLATICAS CON ÉL DESDE EL NOVENTA Y NUEVE, PERO ESO POR PALABRAS DE ÉL, YO DESDE QUE LO CONOZCO TENGO QUINCE AÑOS.-

6.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante desde el año de 1999, a la fecha se encuentra en posesión en calidad de propietario del inmueble ubicado en *****.-
Contestó: Sí.-

7.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pacífica.-
Contestó: Sí.-

8.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pública.-
Contestó: Sí, PUESTO HEMOS PLATICADO AHÍ LOS VECINOS.-

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma continua.-
Contestó: Sí.-

10.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de buena fe.-
Contestó: Sí, DE BUENA FE, PORQUE ES UNA PERSONA TRANQUILA.-

11.- Que diga el testigo si sabe y le consta la superficie de terreno que posee el señor *****.-
Contestó: MIRE MÁS O MENOS UNA VEZ HICIMOS UNA MEDICIÓN EN UNO DE LOS TRABAJOS QUE HICE

CON ÉL Y SON UNOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO O DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.-

12.- Que diga el testigo si conoce a la Ciudadana *****.- Contestó: NO LA CONOZCO.-

13.- Que diga el testigo si sabe y le consta si la Ciudadana ***** , ha habitado o habita el predio que posee el señor *****.- Contestó: PUES ES QUE YO NO LA CONOZCO, Y DESDE LOS QUINCE AÑOS QUE TENGO QUE CONOZCO AL SEÑOR ***** ME CONSTA QUE HA ESTADO AHÍ.-

Que diga el testigo la razón de su dicho.- PORQUE ME CONSTA, POR QUE YO DESDE HACE QUINCE AÑOS TENGO AMISTAD CON EL SEÑOR ***** , Y POR SEMANA HE IDO HASTA TRES O CUATRO VECES A AYUDARLE A HACER TRABAJOS, NO TODAS LAS SEMANAS Y APARTE ES LA CALLE QUE TRANSITO.-

--- En relación a *****:

* Preguntas en términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUÉ GRADO, CONTESTÓ: NO.-

2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DE LA QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON ELLA SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERÉS, CONTESTÓ: NO.-

3.- SI TIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO, CONTESTÓ: NO.-

4.- SI ES AMIGO ÍNTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, CONTESTÓ: CONOCIDO DEL SEÑOR *****.-

* Preguntas del interrogatorio directo que dicen:

1.- Que diga el testigo si conoce a su presentante señor *****.- Contestó: SÍ LO CONOZCO.-

2.- Qué tiempo tiene de conocer a la persona que lo presenta.- Contestó: DEL DOS MIL SIETE, ALREDEDOR DE QUINCE, DIECISÉIS AÑOS.-

3.- Que diga el testigo si sabe y le consta dónde habita el señor *****.- Contestó: SÍ, EN UN *****.-

4.- Que diga el testigo si el inmueble ubicado en ***** , es donde vive el señor *****.- Contestó: SÍ.-

4.- Que diga el testigo si sabe y le consta quién posee el inmueble descrito en la pregunta anterior.- Contestó: PUES ÉL. *****.-

5.- Que diga el testigo si sabe la fecha en que su presentante adquirió la posesión del inmueble antes mencionado.- Contestó: COMO EN EL DOS MIL.-

6.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante desde el año de 1999, a la fecha se encuentra en posesión en calidad de propietario del inmueble ubicado en *****.- Contestó: SÍ.-

7.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pacífica.- Contestó: SÍ.-

8.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma pública.- Contestó: SÍ, TODOS LOS VECINOS DE AHÍ.-

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de forma continua.- Contestó: SÍ,-

10.- Que diga el testigo si sabe y le consta que su presentante ha poseído el inmueble de buena fe.- Contestó: SÍ.-

11.- Que diga el testigo si sabe y le consta la superficie de terreno que posee el señor *****.- Contestó: TENDRÁ UNOS DOSCIENTOS OCHENTA METROS APROXIMADAMENTE.-

12.- Que diga el testigo si conoce a la Ciudadana *****.- Contestó: NO, NO LA CONOZCO.-

13.- Que diga el testigo si sabe y le consta si la Ciudadana ***** , ha habitado o habita el predio que posee el señor *****.- Contestó: ES QUE NO LA CONOZCO, EL NOMBRE QUE ME DIJO NO SÉ QUIEN ES.-

Que diga el testigo la razón de su dicho.- PUES YO VIVO AHÍ ALREDEDOR LO CONOZCO A ÉL Y SÉ EL TIEMPO QUE HA VIVIDO AHÍ.-

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie los intereses de su oferente, determinándose su eficacia cuando se entre al estudio del fondo de la acción.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL, desahogada por la Licenciada MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER el diecisiete de Mayo de dos mil veintitrés en el inmueble identificado como ***** , y que se desarrolló conforme al resultado que obra en autos, desprendiéndose lo siguiente: se dio fe y se hizo constar que el inmueble se encuentra ubicado en la esquina de la ***** , y que el domicilio esta limpio, el acceso a la casa es por el frente del mismo que tiene puerta de fierro en color gris, y esta habitado por el señor José Americo Hernandez Castillo, que es quien da acceso al domicilio, y lo habita con su familia, contando el domicilio con luz y agua.- Probanza de la cual obra constancia en autos visible a foja 310, a la que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles al no requerirse de conocimientos especiales para

su desahogo.

IV. CONFESIONAL a cargo de ***.** Probanza que no se desahoga en la fecha y hora señalada ante la incomparecencia de la absolvente, como se desprende de la constancia de diecisiete de Mayo de dos mil veintitrés visible a foja 308, por lo que al no advertirse causa justificada, por auto del diecinueve del mismo mes y año se declara confesa a la demandada, teniéndose por ciertos los siguientes hechos:

2. SÍ ES CIERTO QUE APARECE COMO PROPIETARIA ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA FINCA NÚMERO ***** UBICADA EN ***** , A PARTIR DEL 12 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

Probanza a las que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en que se deriven de todos los hechos mencionados en el escrito de demanda y documentos anexos.- Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículo 392 concatenado con lo que establece el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con la que se acredita, lo vertido de la misma en cuanto beneficie sus intereses.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, solo en cuanto favorezca a los intereses de la Parte Actora.- Probanza a la que se otorga valor probatorio en términos del artículo 325 fracción VIII y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la que se acredita lo vertido en la misma en tanto beneficie los intereses de su oferente.

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas por el Juzgado ***** Civil del Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, del expediente *****.- Visible de foja 11 a 22.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

IX. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura número ocho mil doscientos veintiuno, volumen ciento noventa y uno, de fecha veintiuno de Marzo de dos mil dieciocho, que contiene PROTOCOLIZACIÓN de la sentencia dictada el veintisiete de Octubre de dos mil catorce dentro del expediente *****.- Visible de foja 23 a 26.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

X. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en escritura número doce mil novecientos cuarenta y tres, volumen seiscientos ochenta y ocho, de fecha doce de Junio de dos mil trece, que contiene ADJUDICACIÓN de inmueble que constituye acervo hereditario de la sucesión a bienes de *****.- Visible de foja 27 a 37.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

XI. DOCUMENTA PÚBLICA. Consistente en certificado y certificado de registración expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, respecto de la FINCA NÚMERO ***** DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, cuyo titular lo es *****.- Visible a foja 38 y 39.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

XII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada por el Instituto Registral y Catastral del Estado del Acta número ***** , volumen ***** , de fecha *****s, que contiene ADJUDICACIÓN de inmueble que constituye acervo hereditario de la sucesión a bienes de *****.- Visible de foja 40 a 45.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

XIII. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en constancias relativas al pago de impuesto predial del inmueble con clave catastral

***** de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de *****, expedidas por la Tesorería Municipal y Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Ciudad Madero, Tamaulipas.- Visibles de foja 46 a 49.- Documental a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

XIV. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en recibos expedidos por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, y Comisión Federal de Electricidad, así como notificación de instalación y/o cambio de medidor expedido por COMAPA, respecto del inmueble ubicado en *****- Visibles de foja 50 a 63.- Documentales a las que se concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 330, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con las cuales se acredita lo vertido de las mismas.

XV. FOTOGRAFÍAS. Consistente en impresiones en papel de cinco fotografías.- Visibles de foja 64 a 68.- Probanza a la que se niega valor probatorio, al omitir los datos de identificación referidos por el artículo 410 de la Ley Adjetiva Civil.

■ Por su parte *****, *****, *****, y *****, no ofrecieron pruebas de su intención.

QUINTO. Ahora bien, previo a entrar al análisis de la acción intentada por la actora, es menester hacer alusión a lo que refieren los artículos 689, 693, 696, 697 del Código Civil en Tamaulipas:

689.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de propiedad, no se presume propietario, pero si es poseedor de buena fe, tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión

de dueño del bien o derecho poseído.

693.- La posesión es de buena o de mala fe. La buena fe se presume siempre; al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla.

696.- “Entiéndase por título la causa generadora de la posesión”.

697.- Es poseedor de mala fe:

I.- El que entra en la posesión sin título alguno para poseer;

II.- El que sin fundamento legal cree que lo tiene para poseer;

III.- El que sabe que su título es insuficiente;

IV.- El que sabe que su título es vicioso;

V.- El que despoja a otro furtiva o violentamente de la posesión en que se halla, aunque el despojado no sea el propietario del bien.

Los requisitos establecidos por la Legislación sustantiva del Estado de Tamaulipas, para que opere la usucapión son los siguientes:

ARTÍCULO 729.- La posesión necesaria para usucapir debe ser:

I.- Adquirida y disfrutada en concepto de propietario;

II.- Pacífica;

III.- Continua;

IV.- Pública

ARTÍCULO 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe;

II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;

III.- En diez años, cuando se posean de mala fe.

Sobre la forma de posesión, en concepto de propietario, este se

refiere a la intención y el ánimo de dominio sobre un bien (posesión originaria), con independencia de si el título que origina la posesión es o no justo o inclusive, con independencia de que el título existe, asimismo se ha considerado que la cualidad de posesión pacífica se opone al vicio de la violencia, que no debe existir en todo el tiempo en que aquélla se ejerza; que el aspecto de posesión continua se opone a la interrupción, y a la posesión pública se contrapone la clandestinidad o posesión oculta que es aquélla que no se ejerce a la vista de todo el mundo. Con relación al transcurso del tiempo, se ha precisado que para que opere la prescripción, en tratándose de bienes inmuebles, la posesión deberá ser por **cinco años cuando se poseen de buena fe**, y en **diez cuando la posesión sea de mala fe**.

En ese contexto, la legislación sustantiva civil vigente en la entidad, señala que es poseedor de **buena fe el que entra en la posesión en virtud de un justo título**, o el que teniéndolo ignora los vicios de su título o ignora que su título es insuficiente, por otra parte, y como contrapartida a la buena fe, el mismo ordenamiento, entre otras cosas, establece que es **poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer**. Así mismo, es pertinente precisar que el artículo 696 de la Ley Civil vigente en la Entidad, al definir y clasificar a los poseedores de buena y de mala fe, dispone que por “título” debe entenderse “**la causa generadora de la posesión**”, por lo tanto resulta correcto traer a colación el siguiente criterio: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).**¹ *“Esta Primera*

1 Registro digital: 2008083
Instancia: Primera Sala
Décima Época

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, **para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar:** 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200

Tipo: Jurisprudencia

demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.”

Entonces, si la legislación dispone que por “título” debe entenderse “**la causa generadora de la posesión**”, ello no implica que deba existir algún acto traslativo de propiedad, sino que el título o la causa generadora puede ser, la simple voluntad de adquirir de mala fe la propiedad, sin embargo es menester acreditar la causa generadora de la posesión así como la autenticidad de las manifestaciones expresadas en los hechos para revelarla, a fin de establecer si se trata de una posesión originaria o derivada, en virtud de que se erige como un requisito procesal que brinda certeza y seguridad jurídica a los titulares originales del bien sobre, precisamente, su derecho de propiedad, y así evitar injusticias o abusos de derecho.

En el presente caso, tenemos que la parte actora solicita que se **DECLARE JUDICIALMENTE** que ha operado en su favor la prescripción positiva del bien inmueble ubicado en *********, **lo anterior con motivo de que cuenta con la posesión del inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, y pública a partir del doce de Junio de dos mil trece**, fecha en que consta la escritura de propiedad a favor de la parte demandada, haciendo hincapié que desde el año de mil novecientos noventa y nueve (1999) ha tenido la posesión del inmueble bajo las condiciones previstas por

ley, motivo por el cual a través de un juicio de esta misma naturaleza bajo el número ***** del índice de este Juzgado, mediante sentencia del veintisiete de Octubre de dos mil catorce se declaró en su favor la usucapión respecto del referido inmueble, con motivo del que surge la escritura correspondiente en fecha veintiuno de Marzo de dos mil dieciocho, resultando imposible su inscripción dado que a dicha fecha el inmueble ya se encontraba registrado en favor de ***** según la escritura pública numero doce mil novecientos cuarenta y tres, volumen seiscientos ochenta y ocho de fecha doce de Junio de dos mil trece, levantada ante la fe del Notario Público número ***** de Ciudad Madero, Tamaulipas, quedando identificado bajo la FINCA NÚMERO ***** DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, esto derivado del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ***** radicado bajo el número ***** del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo Distrito Judicial.

Ahora bien, para la procedencia de la usucapión se hace necesaria la prueba objetiva del origen o causa generadora de la posesión que se narre en la demanda, esto es, cualquier acto que fundadamente se considere bastante para transferir al poseedor el dominio sobre el bien, y que en este caso lo es la sentencia dictada el veintisiete de Octubre de dos mil catorce en el expediente ***** del índice de este Juzgado, la cual es un hecho conocido por esta autoridad que causó ejecutoria el veinticinco de Febrero de dos mil quince, la que produce consecuencias de derecho y que legitima al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario del inmueble sobre del cual ha realizado actos que revelan dominio o mandato como se acreditó en el expediente citado, sin embargo resulta un título insuficiente al constar que en dicho procedimiento se omitió llamar a juicio a la ahora demandada, no obstante ello, con dicho hecho se permite establecer que la posesión que ejerce el

promoviente lo es en concepto de propietario y en forma originaria.

Analizados los argumentos vertidos en el escrito de demanda, a fin de acreditar los hechos enunciados y sufragar los requisitos impuestos por la Ley de la materia, la parte actora exhibe copia certificada por esta autoridad del expediente número ***** integrada por la sentencia dictada el veintisiete de Octubre de dos mil catorce y auto del veinticinco de Febrero de dos mil quince, con las cuales se acredita que a través de dichas actuaciones judiciales se reconoce a favor de ***** la propiedad por prescripción del inmueble ubicado en *****, así como la calidad de cosa juzgada de dicho fallo; de igual manera exhibe constancia de la escritura efectuada en cumplimiento de dicha sentencia, del que se hace mención la imposibilidad de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De la misma manera, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble controvertido a cargo de la demandada, exhibe copia certificada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de la escritura número doce mil novecientos cuarenta y tres, volumen seiscientos ochenta y ocho, de fecha doce de Junio de dos mil trece, que contiene ADJUDICACIÓN del inmueble que constituye acervo hereditario de la sucesión a bienes de *****; así como certificado y certificado de registración expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, respecto de la FINCA NÚMERO ***** DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, cuyo titular lo es *****; y copia certificada por el Instituto Registral y Catastral del Estado del Acta número tres mil ochocientos ochenta y tres, volumen sexagésimo cuarto, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, que contiene ADJUDICACIÓN de inmueble a favor de ***** que constituye acervo hereditario de la sucesión a bienes de *****; las que concatenadas entre sí y al resultar idóneas, crean certeza en el juzgador de que efectivamente el inmueble que se pretende usucapir se encuentra registrado ante el

Registro Público de la Propiedad bajo la propiedad de *****, a consecuencia del trámite efectuado ante el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo Distrito Judicial relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de *****, lo que además se desprende del desahogo de la prueba confesional ofertada, justificándose asimismo que el bien pertenecía a la esfera patrimonial de dicha persona el que a su vez adquirió con motivo del trámite Sucesorio Testamentario a bienes de*****; encima quedando de manifiesto que se integró debidamente la relación jurídico procesal que ordena el artículo 736² del Código Civil del Estado.

Por otra parte con la prueba testimonial a cargo de *****, ***** y *****, queda de manifiesto que en efecto el promovente tiene la posesión material del inmueble ubicado en ***** desde el año de mil novecientos noventa y nueve, y por ende aún en la fecha de la escritura que ampara la propiedad a favor de ***** del doce de Junio de dos mil trece, persona de quien queda en evidencia que no habita ni ha habitado el inmueble en mención, pues de los testimonios vertidos por los atestes se desprende que fueron coincidentes en manifestar que conocen al promovente quien desde hace más de cinco años posee el inmueble señalado, en el que habita en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe; situación que además se encuentra justificada con la INSPECCIÓN JUDICIAL desahogada el diecisiete de Mayo de dos mil veintitrés en la que se da fe y se hace constar entre otras cosas, que el inmueble objeto de la misma se encuentra ubicado en la esquina de la *****, y que esta habitado por el señor ***** y su familia, el cual cuenta con el servicio de luz y agua tal y como se desprende de las documentales visibles de foja 50 a 63.

En vista de lo enunciado, relacionadas entre sí dichas probanzas,

2 **ARTÍCULO 736.-** El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de estos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.

el juzgador concluye que se encuentran debidamente satisfechos los elementos de la acción, al quedar claramente establecido que desde el doce de Junio de dos mil trece, y aún con anterioridad, la parte actora posee de manera continua, pacífica, pública, y de buena fe el inmueble sujeto a litigio por más de cinco años, así como que ha ejercido sobre el mismo actos de dominio como legítimo dueño virtud de la declaratoria que en su favor de efectuó dentro del juicio *********, consecuentemente se ha justificado el elemento relativo a la causa generadora de la posesión así como las condiciones necesarias para usucapir, máxime que los demandados omitieron comparecer a juicio a oponer excepciones u ofrecer prueba en contrario, no obstante haber sido emplazados debidamente, por tanto se tienen por admitidos los hechos que dejaron de contestar, tal y como lo establece el artículo 268³ del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. A causa del estudio modelado en el considerando quinto de este fallo, se concluye que HA PROCEDIDO el Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva **promovido por *******, **en contra de *******, *********, *********, **y *******, en tal virtud, se declara judicialmente que ha operado a favor de ********* la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, adquiriendo en consecuencia la propiedad del bien inmueble ubicado en *********, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 280.85 METROS CUADRADOS, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, COMO FINCA NÚMERO ********* DEL MUNICIPIO DE MADERO, TAMAULIPAS, IDENTIFICADO COMO *********; REFERENCIA CATASTRAL *********.

Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de los autos a la Notaría de la elección del promovente a efecto de que protocolice las constancias del expediente

³ **ARTÍCULO 268.-** En los casos de declaración de rebeldía, por falta de contestación, se tendrán por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que se dejó de contestar excepto en los casos en que el emplazamiento se hubiere realizado por medio de edictos, en los que se tendrá por contestada en sentido negativo.

que han de servirle de título de propiedad, una vez hecho lo anterior, sea inscrita ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, así como lo pertinente ante el DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, en el entendido que interesado deberá sufragar los gastos que ello implique.

Por lo que hace al pago de gastos y costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, dado que no se percibe dolo o mala fe por las partes, no se hace especial condena, debiendo la parte actora sufragar las que haya erogado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º., 30, 68, 105, 109, 112, 115, ,248, 462 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 689, 693, 97, 721, 729, 730, 736, 737, 2376, 2378 y relativos del Código Civil en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. HA PROCEDIDO el Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva **promovido por *******, **en contra de *******, *********, *********, **y *******.

SEGUNDO. Se declara judicialmente que ha operado a favor de ********* la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, adquiriendo en consecuencia la propiedad del bien inmueble ubicado en *********, **CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 280.85 METROS CUADRADOS, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, COMO FINCA NÚMERO ***** DEL MUNICIPIO DE MADERO, TAMAULIPAS, IDENTIFICADO COMO *****; REFERENCIA CATASTRAL *******.

TERCERO. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de los autos a la Notaría de la elección del promovente a efecto de que protocolice las constancias del expediente

que han de servirle de título de propiedad, una vez hecho lo anterior, sea inscrita ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, así como lo pertinente ante el DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, en el entendido que interesado deberá sufragar los gastos que ello implique.

CUARTO. Por lo expuesto en el desenlace del considerando sexto, no se hace especial condena de gastos y costas debiendo la parte actora sufragar las que haya erogado.

QUINTO. Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, actuando con la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.
Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.
Secretaria de Acuerdos.

En su fecha se hace la publicación de Ley. Conste.

MVC

El Licenciado(a) MIRIAM LIZETH VEGA CASTELLANOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (159) dictada el (JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023) por el JUEZ, constante de (24) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.